

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4423

RAD.: No. 002-2010-00655-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGASE al expediente el escrito presentado por la parte demandante a fin de que surta sus efectos legales en este asunto, sin más consideración.

SEGUNDO.- RECUÉRDASE a la parte demandante, que fue el Juzgado, quien a raíz del certificado tradición número **370-99258¹**, del bien de propiedad de la demandada, aportado por el mismo demandante, inmueble objeto de remate en este asunto; el que mediante auto de sustanciación No. 2363² del 31 de mayo de 2016, ordenó oficiar al **JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que informara la situación respecto del proceso de pertenencia que se adelantó en ese Estrado Judicial en contra de la aquí ejecutada y que recaía sobre el predio aprehendido en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS - CALI

En Estado No. 159 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Juzgado de Ejecución
Secretaría
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

¹ Fls.: 77 a 79 del presente cuaderno.

² Fls.: 81 y 82 del presente cuaderno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1659

RAD.: No. 002-2010-00655-00

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Recibido el escrito que antecede en el presente trámite incidental de regulación de honorarios propuesto por el abogado **ÁLVARO GARCÍA QUINBAYA**, quien actuaba como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo propuesto por **RODRIGO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** contra **MARIANA MALDONADO CABRERA**, y como quiera que se encuentra vencido el traslado a la parte contraria, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGASE al expediente el escrito presentado por el incidentado, a fin de que surta sus efectos legales en este asunto.

SEGUNDO.- DECRETÁNSE como pruebas las siguientes:

- **Incidentalista.-** Téngase como prueba documental, las actuaciones surtidas dentro expediente del presente proceso ejecutivo radicado al número **002-2010-00655-00**.

TERCERO.- NIÉGANSE por inconducentes las pruebas denominadas “**declaración de parte**” y “**testimoniales**” solicitadas tanto por el incidentalista, como por el incidentado, respectivamente, si en cuenta se tiene que el **inciso 2º del artículo 76 del C.G.P.**, establece que **para determinar el monto de los honorarios del apoderado a quien le fuere revocado el poder, se tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados el Código General del Proceso para la fijación de agencias en derecho**, estableciendo así la Ley la forma de regular dichos honorarios en el proceso y las pruebas pertinentes para ello.

CUARTO.- ABSTIÉNESE el Juzgado de fijar fecha y hora para la audiencia contemplada en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., toda vez que no hay pruebas que practicar.

QUINTO.- PÁSESE a Despacho el presente expediente por parte de la SECRETARÍA de la

oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de proceder a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS - CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4437
RAD. 030-2015-00851-00

Santiago de Cali, _____ 06 SEP 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 3317, proveniente del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que se ordenó la conversión de los depósitos judiciales existentes. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **TIENESE** como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a la abogada **JHAKELINE MARÍN CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.579.715** y tarjeta profesional No. **234.662** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4436

RAD. 022-2017-00063-00

06 SEP 2017

Santiago de Cali, _____

En atención al escrito allegado, el juzgado;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y conste el oficio No. 2882 de fecha 28 de agosto de 2017, procedente del **JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4435
RAD. No. 24-2016-00530-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de ordenar fijar fecha y hora para la práctica de secuestro del bien inmueble objeto del litigio, toda vez que la misma ya se fijó y se ofició como se evidencia a folio 47 y 48 del expediente.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA ARGÜEÑAS RAMÍREZ
SECRETARÍA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1670
RAD. 04-2008-00396-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **MODATEX LTDA** contra **BALMER AYALA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGAÑO PRIMERO
En Estado No. 153 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1652

RAD. 06-2009-00938-00

06 SEP 2017

Santiago de Cali, _____

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ESTRATEGIAS DE VALORES S.A. "ESTRAVAL S.A"** contra **JESUS DAVID RIVAS LOPEZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 153 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 SEP 2017
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4432

RAD. 025-2015-00760-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la **trasferencia** de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **25° MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **ROCIO ARDILA ROJAS** identificada con la **C.C. No. 66.819.180**, por la suma de **\$2.933.932.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 31949221 Nombre: VIVIANA ALONSO SALAMANCA

Número de Títulos: 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002022605	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2017	NO APLICA	\$ 605.707,00
469030002036339	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2017	NO APLICA	\$ 180.875,00
469030002051226	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2017	NO APLICA	\$ 420.946,00
469030002065555	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2017	NO APLICA	\$ 435.153,00
469030002082421	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	NO APLICA	\$ 420.946,00
469030002082422	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	NO APLICA	\$ 420.946,00
469030002085432	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 449.359,00

Total Valor \$ 2.933.932,00

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 SEP 2017

SECRETARIA de Ejecución
Judicial de
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1676
RAD. 029-201200739-00

06 SEP 2017

Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, para que se sirva informar el estado del proceso distinguido con Rad. 15-1997-105656 origen Juzgado 15 Civil del Circuito y si se levantó la medida sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. 370-361028, toda vez que aún aparece inscrita ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali y de ser necesario se sirva oficiar a la entidad para que proceda a levantar la misma.

2.- ORDÉNASE que por la SECRETARÍA se libre el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1675
RAD. 03-2007-00345-00

Santiago de Cali, 08 SEP 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A** contra **CLAUDIA FERNADA OJEDA RODRIGUEZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1674
RAD. 03-2007-00367-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KOFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS** cesionario **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** contra **ALEJANDRA SINISTERRA TORRES**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1673

RAD. 03-2012-00013-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ALVARO POSSO CASTRO** contra **DIANA LORENA CORTES DELGADO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 153 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

06 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1672
RAD. 03-2014-00377-00

06 SEP 2017

Santiago de Cali, _____

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO No. 2 LOS ABEDULES BRISAS DE LOS ÁLAMOS CALI** contra **JAVIER ARISTIZABAL ARAGÓN** y **SOLANGE SUAZA AVILA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 154 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4431

RAD. 032-2011-00789-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **PRIMERO 32° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **LIBARDO DE JESÚS QUINTERO CALVACHE** identificado con cedula de ciudadanía, No. **16.673.692** por la suma de **\$4.182.600.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16676228 Nombre HERNAN GAVIRIA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002084490	14952506	LUIS HUMBERTO MOSQUERA	17/08/2017	4.182.600,00 \$

Total Valor

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1671

RAD. 05-2009-01302-00

Santiago de Cali, 08 SEP 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **PRIMERO 5° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.939.072** por la suma de **\$4.679.882.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 66846725 Nombre ANGELA ZUÑIGA SOLANO

Número de Títulos 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución de Pago	Fecha	Valor
469030002082319	900172148	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2017	NO APLICA	\$ 62.528,00
469030002082320	900172148	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2017	NO APLICA	\$ 334.170,00
469030002082321	900172148	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2017	NO APLICA	\$ 440.650,00
469030002082322	900172148	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2017	NO APLICA	\$ 312.220,00
469030002082323	900172148	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2017	NO APLICA	\$ 126.252,00
469030002082324	900172148	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2017	NO APLICA	\$ 327.720,00
469030002082330	900172148	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2017	NO APLICA	\$ 601.358,00
469030002082331	900172148	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2017	NO APLICA	\$ 240.390,00
469030002082332	900172148	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2017	NO APLICA	\$ 360.184,00
469030002082333	900172148	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2017	NO APLICA	\$ 127.865,00
469030002082334	900172148	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2017	NO APLICA	\$ 388.555,00

469030002082335 900172148	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2017	NO APLICA	\$ 357.997,00
469030002082336 900172148	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2017	NO APLICA	\$ 100.682,00
469030002082337 900172148	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2017	NO APLICA	\$ 795.053,00
469030002085130 900172148	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 104.258,00

Total Valor \$ 4.679.882,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 JUZGADO PRIMERO
 En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 10.8.2017

SECRETARIA
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1651

RAD. 06-2009-001182-00

06 SEP 2017

Santiago de Cali, _____

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO GNB SUADAMERIS S.A.** contra **CARLOS NORMAN RIASCO VALLEJO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 152 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 SEP 2017
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1650
RAD. 05-2011-00697-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A** contra **OFIR DEL DIA CARTAGENA AGUIÑO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1669
RAD. 05-2012-00178-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **MARIA CONSUELO OSPINA ALVAREZ** contra **NATANAEL ENRIQUE CRUZ LOAIZA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1668
RAD. 05-2010-00226-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO BCSC S.A** contra **JOSE ARCADIS OSPINA MEJÍA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 08 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Cárdena Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1667
RAD. 05-2010-01161-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ cesionario RF ENCORE S.AS** contra **DAMIAN FARID FRANCO FALLA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. _____ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 SEP 2017
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1666

RAD. 05-2004-00763-00

06 SEP 2017

Santiago de Cali, _____

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FINVIVIR S.A** Contra **SULEY RAMIREZ BENJUMEA, HECTOR MARIN ACEVEDO, ROBY NELSON RÍOS RUIZ y YIMI FERNEY MONTOYA SOTO.**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1665
RAD. 05-2009-0057 -00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A CESIONARIO RF SOLUCIONES S.AS** contra **VICTORIA EUGENIA BARRERA RIOS**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. _____ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1664
RAD. 05-2009-01574-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO COOMEVA** contra **WAGNER LEYVA ROSERO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 08 SEP 2017
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1663
RAD. 004-2015-00160-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, el señor **BENJAMÍN HERRERA GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.134.951 en las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITYBANK COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA, BANCO PICHINCHA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$ **16.653.300.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 SEP 2017 A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1662
RAD. 13-2016-00647-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, y como quiera que el Juzgado de origen realizo la conversión de los depósitos judiciales, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA “**Contra **FERNANDO QUIÑONES RIVERA y JOSÉ ARNOBIO CAICEDO CAICEDO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice el pago de los depósitos judiciales por la suma de **\$ 9.872.931.06 Mcte**, a favor de la parte actora **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** con Nit **805004034-9**, quien autoriza a la Doctora **ADELA PAREDES LEMOS** identificada con cedula No. **66.744.520**, para retire los oficios de los mencionados depósitos de la oficina, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 16642400 **Nombre** CAICEDO CAICEDO JOSE ARNOVIO

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002089195	8050040349	COOPSERP COOPSERP	28/08/2017	\$ 1.253.446.00
469030002089196	8050040349	COOPSERP COOPSERP	28/08/2017	\$ 1.253.446.00

Total Valor \$ 2.506.892.00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo
Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número
Identificación

16637275

Nombre FERNANDO QUINONES RIVERA

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002060531	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	04/07/2017	\$ 2.145,00
469030002062690	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	07/07/2017	\$ 6.356.042,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002060532 8050040349 COOPSERP COLOMBIA 04/07/2017 \$ 1.160.484,00

Del cual se debe pagar la suma de **\$ 1.007.852.06 Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$ 9.872.931.06 Mcte**, y el excedente de fraccionamiento de depósito judicial de ser entregado a la parte demandada señor **FERNANDO QUIÑONES RIVERA** identificado CC. **16.637.275**, por la suma **\$152.263.94**, como también los títulos que relaciono continuación como excedente de embargo;

469030002060668	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	05/07/2017	\$ 585.464,00
469030002089193	8050040349	COOPSERP COOPSERP	28/08/2017	\$ 1.852.245,00
469030002089194	8050040349	COOPSERP COOPSERP	28/08/2017	\$ 1.215.981,00

3.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
SECRETARIA
Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4430
RAD. 01-2010-00441 -00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

En atención a la solicitud precedente, previo a darle el correspondiente trámite a la terminación del presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de representante legal del señor **JUAN ARBEY CARDONA URIBE**.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4429

RAD. 08-2013-00744-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía, No. **38.603.730** por la suma de **\$4.107.732.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

17626619

Nombre SIMON GOMEZ HOYOS

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002060108	9002235565	COOPERATIVA MULTIAC ASOCIADOS	04/07/2017	\$ 684.622,00
469030002060109	9002235565	COOPERATIVA MULTIAC ASOCIADOS	04/07/2017	\$ 684.622,00
469030002060110	9002235565	COOPERATIVA MULTIAC ASOCIADOS	04/07/2017	\$ 684.622,00
469030002060111	9000590253	COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO	04/07/2017	\$ 684.622,00
469030002060113	9002235565	COOPERATIVA MULTIAC ASOCIADOS	04/07/2017	\$ 684.622,00
469030002060115	9002235565	COOPERATIVA MULTIAC ASOCIADOS	04/07/2017	\$ 684.622,00

Total Valor \$ 4.107.732,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

08 SEP 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Judicial Municipales
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4428

RAD. 032-2013-00342-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **PRIMERO 32° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **GUILLERMO RENGIFO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía, No. **16.738.033** por la suma de **\$890.140.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6318235	Nombre	TIERRADENTRO JOSE IVAN	Número de Títulos	4
---------------------	----------------------	-----------------------	---------	--------	------------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002071881	1130662033	BEDOYA CASTRO MARYURI	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 222.535,00
469030002071882	1130662033	BEDOYA CASTRO MARYURI	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 222.535,00
469030002071883	1130662033	BEDOYA CASTRO MARYURI	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 222.535,00
469030002071884	1130662033	BEDOYA CASTRO MARYURI	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 222.535,00

Total Valor \$ 890.140,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
 JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI
 JUZGADO PRIMERO
 En Estado No. 157 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 08 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Larga Ramirez
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4427

RAD. 06-2016-00842-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **PRIMERO 6° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **JHON HERNANDO GALLEGO BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía, No. **16.597.053** por la suma de **\$330.403.14**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 9430295 Nombre RICARDO ANDRES BAEZ CORREDOR

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
030002087562	1058460110	FABIAN PULIDO NOMEZQUE	23/08/2017	\$ 110.134,38
030002087565	1058460110	FABIAN PULIDO NOMEZQUE	23/08/2017	\$ 110.134,38
030002087776	1058460110	FABIAN PULIDO NOMEZQUE	24/08/2017	\$ 110.134,38

Total Valor \$ 330.403,14

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 153 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 SEP 2017
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1661
RAD. 03-2011-00280-00

Santiago de Cali, 08 SEP 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FERNANDO BURBANO ZAMBRANO** contra **CARMIÑA MONTENEGRO BLANCO, SANDRA ROSA VILLAREAL SERNA Y MARIA CRISTINA VARGAS. DE CARDOZO.**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 SEP 2017
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 SEP 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvese proveer.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

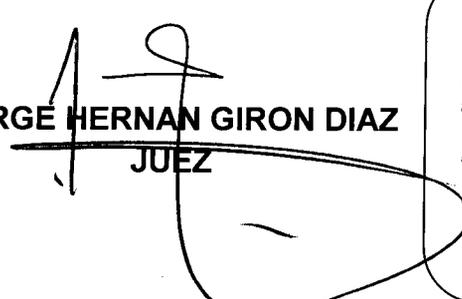
Santiago de Cali, 06 SEP 2017
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1660
RAD. 015-2015-00437-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por parte actora y coadyuvado por el apoderado judicial, y la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la transacción realizada por las partes intervinientes en este proceso.
- 2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LOS LEONES LTDA** Contra **EDIFICIO MULTIFAMILIAR BRISAS DE LA BASE ETAPA I VIS . POR TRANSACCIÓN.**
- 3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: 08 SEP 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4426
RAD. 004-2015-00634-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-761090; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, señor ***NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID***, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-761090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, predio ubicado en la Calle 13 OESTE No. 6 BIS

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

OESTE -50 CONJUNTO RESIDENCIAL AGUACATAL APARTAMENTO 501 A, y denunciado como propiedad del demandado **HECTOR FABIO CORTES CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 16.669.736**.

SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$34.353.347,28.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4425
RAD. 01-2012-00362-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

Visto el escrito que antecede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, allegada por la parte demandada el Despacho;

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la autorización relacionada en escrito que antecede, toda vez que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 123 de Código General del Proceso.

2. **NO ACCEDER** a la petición de terminación por desistimiento tácito del presente asunto, como quiera que mediante auto de data febrero de 2017, se han surtido actuaciones dentro del proceso que interrumpen el término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P que establece: “el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

3.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la **C.C. No. 16.747.521**, por la suma de **\$850.288.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL
DEMANDADO
Tipo
Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número
Identificación

6454304

Nombre JESUS HERNEY AGUILAR

Número de
Títulos

6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002075135	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 141.718,00
469030002075136	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 141.718,00
469030002075137	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 141.718,00
469030002075138	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 141.718,00

469030002085703	900336004	COOPCENTER ENTIDAD	ENTREGADO IMPRESO	18/08/2017	APLICA NO APLICA	\$ 141.698,00
469030002088816	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	ENTREGADO IMPRESO ENTREGADO	28/08/2017	NO APLICA	\$ 141.718,00
Total Valor						\$ 850.288,00

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jirón Lara Ramírez
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4424
RAD. 030-2012-00515-00
 Santiago de Cali, 08 SEP 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **PRIMERO 30° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía, No. **66.916.608** por la suma de **\$4.448.974**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO
 Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 2496444 Nombre: ONESIMO SCARPETTA

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento o Demanda nte	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002083329	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	15/08/2017	\$ 452.275,00
469030002083330	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	15/08/2017	\$ 452.275,00
469030002083331	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	15/08/2017	\$ 427.683,00
469030002083332	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO BOLARQUI	15/08/2017	\$ 855.366,00
469030002083333	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	15/08/2017	\$ 452.275,00
469030002083334	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	15/08/2017	\$ 452.275,00
469030002083335	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	15/08/2017	\$ 452.275,00
469030002083336	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	15/08/2017	\$ 904.550,00

Total Valor \$4.448.974,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 JUZGADO PRIMERO
 En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 08 SEP 2017
 SECRETARIA de Ejecución
 Juces Municipales
 Civiles María Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4434
RAD. 009-2007-849-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NIEGASE** la solicitud de la auxiliar de justicia **MARTHA CECILIA VILLAFÁÑE BRICEÑO** de fijar honorarios, por cuanto no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 072 del 25 de enero 2017 (fl 419 al 421), por lo que se le **REQUIERE** para que dentro de un tiempo prudencial presente la actualización del avalúo del bien inmueble distinguido con Matricula No. 370- 21749.

2.- **ESTESE** la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Juzgadora Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4439
RAD. 026-2015-00842-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

Visto el escrito que antecede, y como quiera que la parte demandada solicita la terminación del presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **HECTOR MARIO DUQUE SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.682.141** de Cali (C) y Tarjeta Profesional No. **71.551** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de una de las partes demandadas, **LEONOR ELVIRA GARCÍA OSPINA.**, de conformidad con los términos del memorial poder.
- 2.- **EN CUANTO** a la terminación del presente proceso presentada por parte demandada **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 4099, fl. 68 Cnd-1, por medio del cual este Despacho **oficio al Juzgado de origen** a fin de que transfiriera los depósitos judiciales existentes en el asunto de la referencia, toda vez que la terminación se encuentra **condicionada** a la entrega de los mismos.
- 3.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen informe la conversión de los depósitos judiciales se resolverá sobre la terminación y la entrega de los títulos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1680

RAD.: No. 010-2005-00650-00.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, -cesionaria-, en contra del numeral 4º del auto de interlocutorio No. 1297 del 12 de agosto de 2016, proferido dentro del proceso ejecutivo con ejercicio de la acción mixta, que se adelanta en contra de **JHON JAIRO CELIS TORRES Y MATHA CECILIA GIRALDO ARTEAGA**, por el cual el Juzgado no acepta la cesión del crédito presentada por la actual cesionaria en favor del señor **JORGE MARIO SALAZAR PACHÓN**.

Como sustento del recurso alega la parte recurrente que la Ley 546 de 1999, así como la Ley 1537 de 2012, y la sentencia C-785/2014 prohíben que la cesión de los créditos de vivienda se hagan a particulares, pero cuando se haga con el objeto de seguir con la financiación de la vivienda, lo que no ocurre en este asunto, por cuanto no se está continuando con ninguna financiación, ya que la deuda se hizo exigible y está en cobro judicial. Así mismo indica que el recurso se centra en una cesión entre particulares, la cual no está prohibida y no puede ser encasillada para su revisión conforme a la sentencia C-785/2014; por lo que solicita sea revocado el numeral atacado y en consecuencia se acepte la cesión presentada.

Se advierte que descornado el correspondiente traslado la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el artículo 318 del C.G.P., que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o

por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Prevé el artículo 38 de la ley 1537 del 2012 lo siguiente:

“El artículo 24 de la Ley 546 de 1999, quedará así:

Artículo 24. Cesión de créditos hipotecarios. *En cualquier momento, los créditos hipotecarios para vivienda individual y sus garantías podrán ser cedidos, a petición del deudor, a favor de otra entidad financiera o de cualquiera de las entidades a que se refiere el parágrafo del artículo 1° de la presente ley.*

Para tal efecto, las entidades a que se refiere el artículo 1° de la presente ley o las sociedades titularizadoras o sociedades fiduciarias, según el caso, autorizarán, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, la cesión del crédito y sus garantías, una vez el deudor entregue la oferta vinculante del nuevo acreedor. La superintendencia financiera reglamentará las condiciones para la legalización de las cesiones.

Dicha cesión se entenderá perfeccionada exclusivamente con la transferencia del título representativo de la obligación correspondiente y tendrá los efectos previstos por el artículo 1964 del Código Civil. En cualquier caso a garantía hipotecaria cedida en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, respaldará el crédito desembolsado por el nuevo acreedor para el pago de la cesión.

La cesión de créditos no generará derechos notariales, registrales e impuestos de timbre”. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Con forme a lo anterior, le asiste razón al recurrente en cuanto a que en este caso no es aplicable la norma referida, pues la cesión del crédito a la que alude es la invocada a petición del deudor, misma que debe ser a favor de las entidades vigiladas por la Superfinanciera, consagradas en el parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 546 de 1999¹ y que de ninguna manera puede ser a favor de personas naturales según lo dicho por la Corte Constitucional en la Sentencia C-785-2014.²

Lo anterior en razón a que el supuesto fáctico demarcado en la norma en mientes es la cesión de créditos por solicitud del deudor, sin referirse a la realizada directamente por el acreedor hipotecario, máxime que en este evento se presentan las cesiones cuando se

¹ “Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, las entidades del sector solidario, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito, las cooperativas financieras, los fondos de empleados, el Fondo Nacional del Ahorro y cualesquiera otra entidad diferente de los establecimientos de crédito, podrán otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana o en Unidades de Valor Real, UVR, con las características y condiciones que aprueben sus respectivos órganos de dirección, siempre que los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses, ni se impongan sanciones por prepagos totales o parciales (...).”

² “(...) Ahora bien, la expresión “entidades diferentes de los establecimientos de crédito” no está significando que las personas naturales puedan ser cesionarias de tales créditos. Al contrario, según ha sido declarado por esta Corporación (Sentencia C-955 de 2000), el manejo de los créditos de vivienda debe realizarse siempre bajo la idoneidad de las entidades financieras, no puede ser conferido sin la debida autorización y vigilancia del Estado, y debe regirse bajo criterios de protección a favor del deudor. Precisamente, sustentada en los principios que orientan el Estado social de Derecho, la Corte ha resaltado la importancia de no dejar en manos de cualquier persona o entidad el manejo del sistema financiero o de los recursos provenientes del ahorro privado. De manera que en ningún momento se ha facultado a las personas naturales a ser cesionarias de créditos hipotecarios de vivienda (...).”

encuentra el crédito en ejecución, inclusive, con providencia que ordena seguir adelante la ejecución en firme, y no antes de ello, cuando el deudor podía acceder a los beneficios financieros, que le pudieren ofrecer los cesionarios, que en dicho contexto si deben ser entidades vigiladas por la Superfinanciera, al tenor del artículo transcrito y jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Por lo anterior, se repondrá para revocar el numeral 4º atacado y en consecuencia se procederá a aceptar la cesión del crédito presentada como quiera que se encuentra acorde a lo preceptuado en el artículo 1959 y s.s. del C. Civil, procediéndole a reconocerle personería a la abogada AMPARO CAICEDO NEIRA para que siga actuando en este asunto en nombre y representación del cesionario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REPÓNESE para revocar el numeral 4º del auto interlocutorio 1297 del 12 de agosto de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...) 4.- ACÉPTASE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO que ejecutivamente cobra la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, -también cesionaria-, en favor del señor JORGE MARIO SALAZAR PACHÓN".

SEGUNDO.- TIÉNENSE en consecuencia de lo anterior al señor **JORGE MARIO SALAZAR PACHÓN**, como parte demandante, -cesionario-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto del pago.

TERCERO.- TIÉNESE como apoderada judicial del cesionario a la Doctora **AMPARO CAICEDO NEIRA**.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente proveído por el cual se acepta la cesión del crédito, mediante anotación en estado, toda vez que los demandados ya fueron notificados del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C.V.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1677
RAD. 03-2002-00776-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto, allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante.

2.- **AGREGAR** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN.- ALIANZA EFECTIVA**, de fecha 5 de septiembre de 2017, por medio de la cual se informa el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **ANA FABIOLA BLANDÓN RAMÍREZ**, para que obre y conste.

3.-**SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012., por la demandada insolvente.

4.-**CONTINÚESE** el presente proceso teniendo como demandado sólo a **EMMANUEL AGUIRRE PAREDES**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4433
RAD. 06-2013-00193-00

Santiago de Cali, 06 SEP 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE por SEGUNDA VEZ al JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con el fin de que remita a este Despacho, información del valor al que asciende la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 11001310503620140055000 promovido por HAROLD ARMANDO CHAUX OSORIO, EMILSE FERNÁNDEZ CERVANTES, CATALINA PARRA RUSSI y LINA JANNETH VERANO contra POLICLÍNICO, y en qué fecha esta fue liquidada. Lo anterior para que obre y conste en el expediente tramitado por este Despacho judicial bajo radicación No. 006-2013-00193 en virtud del embargo de remanentes informado mediante Oficio No. 01-176 de fecha 05 de febrero de 2016.

2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA se libre el oficio correspondiente y a la parte actora allegarlo debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Marta Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA